

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TURBACO – BOLIVAR
NOVIEMBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

RAD. 2021-317

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo Singular, que adelanta **BAYPORT COLOMBIA S.A** contra **DIEGO MATOS PEREZ** a fin de proferir la decisión que en derecho corresponde.

PUNTO DE QUE SE TRATA

El día 6 de septiembre de 2021, mediante auto debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A** y a cargo de **DIEGO MATOS PEREZ** por las siguientes sumas de dinero **\$2.553.081,37** por concepto de capital vencido y por **\$8.042.772,08** por concepto de capital acelerado más los intereses corrientes y moratorios a los que hubiere lugar sin exceder la tasa máxima legal. -

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES:

Establece el artículo 440 inciso 2° del C.G.P., consagra “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez, ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. En el asunto de marras se dan todos los presupuestos que exige la norma en cita, por lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Turbaco, Bolívar,

El demandado fue notificado en la forma prevista en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, emitido por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia del Covid -19, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones, por lo que se dispone darle aplicación a lo preceptuado en el art. 440 inciso 2° del C.G.P.-

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra **DIEGO MATOS PEREZ** dentro del presente proceso.

SEGUNDO: *Liquidese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.-*

TERCERO: CONDÉNESE en costas a la parte vencida en este proceso. Señálese como agencias en derecho el 7% del valor de las pretensiones ordenadas en el mandamiento de pago (**Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, art. 366 numeral 4° del CGP**), equivalente a **\$920.425,41.-**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,


MABEL VERBEL VERGARA

Sandra

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 50 de fecha 17 de noviembre de 2021. Paola Patricia Pacheco Acosta Secretaria.
